

Z U E R A**Núm. 18.234**

El Pleno del Ayuntamiento de Zuera, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 14 de diciembre de 2010, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, con el siguiente detalle:

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
I	Gastos de personal	4.024.978,34	3.875.149,72
IX	Pasivos financieros	211.156,90	360.985,52

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Zuera, 14 de diciembre de 2010. — El alcalde, José Manuel Larqué Gregorio.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Audiencia Provincial****SECCION SEGUNDA****Núm. 17.921**

En el presente procedimiento de divorcio núm. 330/2010, seguido a instancia de Ainhoa Amaya Aparici García frente a Wilmar Alonso Sánchez Vásquez, siendo parte el Ministerio fiscal, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«En Zaragoza a 3 de noviembre de 2010. — Vistos por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en grado de apelación, los autos de juicio de divorcio núm. 35/2007, procedentes del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de los de Zaragoza, a los que han correspondido el rollo de apelación número 330/2010, en el que es apelante Ainhoa Amaya Aparici García, representada por la procuradora doña Belén López López y asistida por la letrada doña Ana Pilar Galán Marín, y apelado Wilmar Alonso Sánchez Vásquez, no compareciendo en esta instancia y en rebeldía en la primera, habiendo sido parte el Ministerio fiscal, que impugnó la sentencia, y...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por Ainhoa Amaya Aparici García y la impugnación del Ministerio fiscal, ambos contra Wilmar Alonso Sánchez Vásquez y la sentencia a la que el presente rollo se contrae, dictada el 24 de diciembre de 2010 por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de los de Zaragoza, debemos revocar y revocamos en parte la citada resolución, en el único sentido de señalar a favor de la hija común, Yesenia, una pensión de alimentos de 500 euros mensuales, que se actualizará anualmente cada 1 de enero en proporción a las variaciones del IPC publicadas por el INE. Los gastos extraordinarios de la hija se pagarán por mitad. Sin especial pronunciamiento sobre costas en ninguna de las instancias.

Contra la anterior sentencia cabe interponer recurso de infracción procesal y/o casación ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, y para el caso de que se considere infringida norma de Derecho Civil Aragonés, ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que se prepararán en el plazo de cinco días ante este Tribunal, debiendo el recurrente al presentar el escrito de preparación acreditar haber efectuado un depósito de 50 euros para cada recurso hen la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección (núm. 4899) en la sucursal 8005 de Banesto, en la calle Torre Nueva, 3, de esta ciudad, debiendo indiar en el recuadro concepto en que se realiza: 04-Civil-Extraordinario por infracción procesal y 06 Civil-Casación, y sin cuya constitución no serán admitidos a trámite.

Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia, juntamente con testimonio de la presente, para su ejecución y cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo, lo pronunciamos, mandamo y firmamos».

Y encontrándose dicho demandado Wilmar Alonso Sánchez Vásquez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Dado en Zaragoza a veintiséis de noviembre de dos mil diez. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 1****Núm. 17.983**

Doña Marta Castán Martínez, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, en el procedimiento de juicio de faltas núm. 244/2010, se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 230. — En Zaragoza a 25 de mayo de 2010. — Vistos por don José Ignacio Martínez Esteban, magistrado-jefe del Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza, los autos de juicio de faltas número 244/2010, sobre falta de hurto, estando implicados Nora Germania Tinoco Encalada, Catherine Ordóñez López, Johan Restrepo Arango y Derling Andrea Melo Díaz, cuyas circunstancias personales constan en autos, con asistencia del Ministerio fiscal, ha dictado la presente en nombre de S.M. el Rey.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Nora Germania Tinoco Encalada, Catherine Ordóñez López, Johan Restrepo Arango y Derling Andrea Melo Díaz, como responsables en concepto de autores de una falta de hurto en grado de tentativa del artículo 623.1, en relación con el artículo 16, del Código Penal, a la pena de multa para cada uno de los autores de treinta días, con una cuota diaria de 5 euros, con responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas. Requírase a Primark para que entregue a los denunciados las prendas abonadas y que se encuentran en su poder. Debe absolverse a dichos condenados del resto de peticiones. Las costas serán abonadas por los condenados.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo». (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Catherine Ordóñez López, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Marta Castán Martínez.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 18.029**

Doña María Modesta Garcés Barrao, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 4 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas núm. 473/2010, sobre amenazas, siendo denunciado Eugen Marius Bira y con fecha 22 de julio de 2010 se dictó sentencia que contiene el siguiente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Eugen Marius Bira, como autor penalmente responsable de una falta de hurto, en grado de tentativa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un mes de multa, a razón de una cuota diaria de 6 euros, así como al abono de las costas procesales causadas».

Y para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de Eugen Marius Bira, se expide la presente en Zaragoza a dieciséis de noviembre de dos mil diez. — La secretaria, María Modesta Garcés Barrao.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 18.030**

Doña María Modesta Garcés Barrao, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 4 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio rápido de faltas número 371/2010 se ha dictado la presente sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que en virtud de la potestad jurisdiccional conferida por el artículo 117 de la Constitución española, debo condenar y condeno a María Pilar Redondo, como autora penalmente responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un mes de multa, a razón de una cuota diaria de 5 euros, así como al pago de las costas procesales causadas».

María Pilar Redondo Campos deberá indemnizar al representante legal de Mercadona en la cantidad de 12,50 euros por los perjuicios causados, cantidad que devengará el interés previsto en el artículo 576 de la LEC.

Procede hacer entrega definitiva a Mercadona de las bandas faciales ocupadas a la denunciada.

El impago de la pena de multa conllevará en caso de impago un arresto sustitutorio y personal de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas.

La presente sentencia quedará custodiada y debidamente coleccionada en el libro de sentencias de este Juzgado, bajo custodia del fedatario público, dejándose certificación literal en los autos de que dimana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado y en el plazo de cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a María Pilar Redondo Campos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido la presente en Zaragoza a treinta de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, María Modesta Garcés Barrao.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1****Núm. 17.160****Cédula de notificación**

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 789/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Valentín

Mihaita Maxim contra la empresa Construcciones Generales Grupo Onisa, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Valentín Mihaita Maxim contra la empresa Construcciones Generales Grupo Onisa, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor efectuado en fecha 16 de julio de 2010 por parte de la empresa demandada, a la que condeno a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, opte entre la readmisión del trabajador o por abonarle una indemnización de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, cifrada en 1.632,75 euros, opción que la demandada deberá ejercitar, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, en el plazo indicado y sin esperar a la firmeza de la presente sentencia, advirtiéndole a la demandada de que en el caso de no optar en el plazo y forma indicado se entenderá que procede a la readmisión; y, en todo caso, a que abone asimismo los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de notificación de esta sentencia, a razón de 62,20 euros por día.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte, o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes, o de su abogado o representante, ante este Juzgado, dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la misma cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Generales Grupo Onisa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de noviembre de dos mil diez. — El secretario judicial, José Manuel García González.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 17.052

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 320/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marina Zoé Ara Álvarez contra la empresa Universal de Telecomunicaciones Digitales, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 9 de noviembre de 2010.

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 29 de junio de 2010 a favor de la parte ejecutante, Marina Zoe Ara Alvarez, frente a Universal de Telecomunicaciones Digitales, S.L., parte ejecutada, por importe de 22.020,87 euros en concepto de principal, más otros 2.640 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El magistrado/juez. — La secretaria judicial».

«Decreto. — Secretaria judicial doña Pilar Zapata Camacho — En Zaragoza a 9 de noviembre de 2010.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

— El embargo de los saldos bancarios, y en concreto las siguientes cuentas bancarias: 3189-0051-51-1084801628 de Caja Rural Aragón de los Pirineos, Sociedad Cooperativa de Crédito, sucursal calle Sobrarbe, 55, de Zaragoza; 2086-0104-40-3300011578 de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, sucursal paseo de la Constitución, 23, de Zaragoza; 2085-0191-56-0330020695 de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, plaza Basilio Paraíso, 2, de Zaragoza, y 3021-0136-45-2026821526 de Caja Rural de Aragón, Sociedad Cooperativa de Crédito, sucursal Gran Vía, 40, para asegurar la responsabilidad de Universal de Telecomunicaciones Digitales, S.L., hasta conseguir las cantidades reclamadas, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

Consultada la base de datos de la Dirección General de Tráfico por los medios informáticos del Juzgado, se excluye el vehículo M-4026-NN por la antigüedad de su fecha de matriculación.

Requerir a Universal de Telecomunicaciones Digitales, S.L., a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

— Librar los despachos pertinentes a fin de que remitan a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de Universal de Telecomunicaciones Digitales, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente (art. 186 de la Ley de Procedimiento Laboral). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 4914000064032010 de Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso, seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida de "código 31 Social-Revisión". Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Universal de Telecomunicaciones Digitales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a once de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 17.053

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 315/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lunica Bombonica Michis contra la empresa Hostelería en Ruta, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 10 de noviembre de 2010.

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 26 de mayo de 2010 a favor de la parte ejecutante, Lunica Bombonica Michis, frente a Hostelería en Ruta, S.L.U., parte ejecutada, por importe de 7.351,85 euros en concepto de principal, más otros 880 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.